

INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 284 BIS AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CORONA ARVIZU, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Armando Corona Arvizu, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la **presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 284 Bis al Código Civil Federal, a fin de considerar el derecho de tutela para los seres sintientes (mascotas) en casos de divorcio**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

En todo el territorio mexicano se implantan normativas establecidas con relación a los seres sintientes, como las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente, General de Vida Silvestre, y Federal de Sanidad Animal.

Entre estas leyes se incluyen ciertas cláusulas relacionadas con el bienestar de los animales, con el propósito de prevenir el sufrimiento y malestar de las especies animales al interactuar con los seres humanos, ya sea en el contexto de la actividad agropecuaria, científica o de preservación ecológica.

Donde podemos tomar como referencia la Constitución de Ciudad de México.

Ésta “reconoce a los animales como seres sintientes y, por tanto”, dispone que “deben recibir trato digno”. Así mismo, establece que todas las personas deben “respetar la vida y la integridad de los animales” como seres sintientes, así como brindarles un “trato digno y respetuoso” en los términos que dispone esta Constitución.¹

En el contexto actual, las mascotas se han convertido en parte integral de nuestras familias, brindándonos compañía, apoyo emocional y un lazo único. Cuando una pareja se enfrenta a un proceso de divorcio, el bienestar de todos los involucrados, incluidos los seres sintientes como las mascotas, debe ser prioridad. La implantación del derecho de tutela para las mascotas en casos de divorcio en México es una medida no solo necesaria, sino también moralmente justa. Esto permitirá garantizar que las mascotas sean tratadas con el cuidado y el respeto que merecen.

Al igual que en los casos de custodia de menores, es esencial considerar el “interés superior” de las mascotas en situaciones de divorcio. Las mascotas, al ser sintientes con capacidad de experimentar emociones y sentir dolor, merecen ser protegidas de situaciones perjudiciales o traumáticas. La relación que han establecido con ambas partes de la pareja no debe despreciarse ni pasarse por alto. Al reconocer el derecho de tutela para las mascotas, se fomenta la creación de un entorno posdivorcio que minimice el estrés y la ansiedad que podrían experimentar debido a un cambio repentino en su vida.

La falta de regulación en la asignación de mascotas en casos de divorcio puede llevar a situaciones indeseables, como el maltrato o el abandono. Al reconocer el derecho de tutela para las mascotas, se establece una estructura legal que promueve la responsabilidad y la obligación de cuidado hacia estos seres vulnerables. Además, al formalizar los acuerdos de tutela, se disminuye la probabilidad de que las mascotas sean utilizadas como instrumentos de negociación en el proceso de divorcio.

La sociedad está experimentando un cambio en la percepción de los animales, de considerarlos simplemente como posesiones a reconocerlos como individuos con necesidades y derechos propios. La implementación del derecho de tutela para las mascotas en casos de divorcio es un reflejo de esta evolución cultural y social. Está en línea con la creciente conciencia sobre la importancia de tratar a los animales con empatía y respeto, y garantiza que esta mentalidad también se refleja en el sistema legal.

De ahí la relevancia de esta problemática sobre la protección de nuestros animales, esto ayudará como una medida que no solamente resguarda el bienestar de los seres sensibles implicados, sino que también fomenta principios de obligación compartida, consideración y compasión. Al tener en cuenta el “mejor interés” de las mascotas y admitir su posición como integrantes valiosos de los grupos familiares, se establece un marco legal que refleja una sociedad progresista y consciente de la importancia de velar por el bienestar de todos sus residentes, tanto humanos como no humanos.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo de la propuesta por el que se adiciona el artículo 284 Bis al Código Civil Federal:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 284.- Antes de que se provea definitivamente sobre la patria potestad o tutela de los hijos, el juez podrá acordar, a petición de los abuelos, tíos o hermanos mayores, cualquier medida que se considere benéfica para los menores.</p> <p>El juez podrá modificar esta decisión</p>	<p>Artículo 284.- ...</p> <p>...</p>

S I L

atento a lo dispuesto en los artículos 422, 423 y 444, fracción III

Artículo 284 Bis - En caso de divorcio, cuando las partes involucradas sean poseedoras de una o varias mascotas, se establecerá un plan de tutela que considere el bienestar de dichas mascotas. Las partes deberán acordar de común acuerdo quién será el responsable de la tutela de las mascotas o, en su defecto, someterse a un proceso de mediación para tomar esta decisión.

Si las partes no llegan a un acuerdo por medios de mediación, el juez de familia, tendrá la facultad de tomar una decisión basada en el interés superior de las mascotas, teniendo en cuenta factores como:

- I. La capacidad de cada parte para proporcionar un ambiente adecuado y seguro para las mascotas.
- II. La relación previa de las mascotas con cada una de las partes.
- III. La disponibilidad de tiempo y recursos para cuidar de las mascotas.
- IV. Cualquier historial de abuso o negligencia hacia las mascotas por parte de alguna de las partes.
- V. Otros factores relevantes que afectan el bienestar de las mascotas.

	<p>El juez podrá asignar la tutela compartida de las mascotas si considera que esta es la mejor opción para el bienestar de las mismas. En caso de tutela compartida, se establecerán claramente las responsabilidades de cada parte en relación con el cuidado de las mascotas, incluyendo, pero no limitándose a, la alimentación, la atención veterinaria y el tiempo de convivencia.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La relación entre las personas y sus mascotas ha evolucionado a lo largo de los años, convirtiéndose en una parte integral de la vida familiar. Sin embargo, la legislación vigente en México no aborda adecuadamente la situación de las mascotas en casos de divorcio, lo que puede dar lugar a disputas dolorosas y decisiones injustas sobre su tutela. Es esencial que la ley reconozca el bienestar y el interés de las mascotas y proporción; por lo que se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 284 Bis al Código Civil Federal, para considerar el derecho de tutela para los seres sintientes (mascotas) en casos de divorcio, al tenor del proyecto de

Decreto

Único. Se **adiciona** el artículo 284-Bis al Código Civil Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 284 Bis. En caso de divorcio, cuando las partes involucradas sean poseedoras de una o varias mascotas, se establecerá un plan de tutela que considere el bienestar de dichas mascotas. Las partes deberán acordar de común acuerdo quién será el responsable de la tutela de las mascotas o, en su defecto, someterse a un proceso de mediación para tomar esta decisión.

Si las partes no llegan a un acuerdo por medios de mediación, el juez de familia tendrá la facultad de tomar una decisión basada en el interés superior de las mascotas, teniendo en cuenta factores como

- I. La capacidad de cada parte para proporcionar un ambiente adecuado y seguro para las mascotas.**
- II. La relación previa de las mascotas con cada una de las partes.**
- III. La disponibilidad de tiempo y recursos para cuidar de las mascotas.**

IV. Cualquier historial de abuso o negligencia hacia las mascotas por parte de alguna de las partes; y

V. Otros factores relevantes que afectan el bienestar de las mascotas.

El juez podrá asignar la tutela compartida de las mascotas si considera que esta es la mejor opción para el bienestar de las mismas. En caso de tutela compartida, se establecerán claramente las responsabilidades de cada parte en relación con el cuidado de las mascotas, incluyendo, pero no limitándose a, la alimentación, la atención veterinaria y el tiempo de convivencia.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar en un lapso no mayor de un año las adecuaciones correspondientes en sus códigos civiles o legislaciones equivalentes, conforme al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.

Diputado Armando Corona Arvizu (rúbrica)